



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



CIRCULAR N°02-2026-CE/PS005/MDCC-II

PARA : Empresas Privadas interesadas en el Proceso de Selección N° 005-2026-CE-MDCC-LEY 29230 - SEGUNDA CONVOCATORIA: Contratación de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación del proyecto de inversión: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA PERUARBO SECTOR PERÚ, ARGENTINA Y BOLIVIA DISTRITO DE CERRO COLORADO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI:2698151

DE : Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N°015-2026-MDCC

ASUNTO : ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

REFERENCIA : Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 22 de mayo del 2026

El Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N°015-2026-MDCC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF; pone en conocimiento a las Empresas Privadas interesadas del PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-CE-MDCC-LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación del proyecto de inversión:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2698151	"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA PERUARBO SECTOR PERÚ, ARGENTINA Y BOLIVIA DISTRITO DE CERRO COLORADO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, el comité informa que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, se procedió a absolver las consultas y observaciones realizadas por el participante registrado, siendo:

1. CORBAZ formuladas mediante CARTA N°002-2026—CBZ-PARBO2C con trámite 260518L128 de fecha 18/05/2026.
2. MASURCA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA mediante CARTA N°02-2026-MASURCA-OXI/MDCC con trámite 260518L323 de fecha 18/05/2026.

Al fin de proseguir con la absolución de consultas y observaciones, se continuo el acto administrativo emitiéndose un pliego de absolución de las mismas, el cual forma de la presente.

Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES PROCESO DE SELECCIÓN
N°005-2026-CE-MDCC-LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA**

PARTICIPANTE: CORBAZ

CONSULTA N°01: El reglamento indica textualmente en el Artículo 181 lo siguiente:

“Cuando el plazo de ejecución sea mayor a cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico, documento equivalente, plan de operación y/o mantenimiento o expediente ejecutivo, ni los plazos de recepción y liquidación, la entrega de los CIPRL o CIPGN se realiza por avances en la ejecución. El CIPRL o CIPGN puede ser solicitado a la recepción de cada avance, incluso por periodos menores a tres (3) meses”

SE CONSULTA si el CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodo de un (01) mes, previa aprobación de la valorización presentada.

RESPUESTA: SE ACLARA que, en el Modelo de Convenio, Numeral 13.2, responde a lo establecido a la adecuación del ANEXO 21 - MODELO DE CONVENIO DE INVERSIÓN conforme al DS. N°038-2026-EF, remitido por la Oficina Desconcentrada Arequipa de PROINVERSIÓN, donde se establece lo siguiente:

13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico (O PLAN DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO, CUANDO CORRESPONDA) el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los [INDICAR CIPRL O CIPGN] trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Asimismo, se informa que la Entidad, considerando la necesidad de contar con una interpretación técnica respecto al alcance del artículo 181 del Reglamento de la Ley N°29230, se efectuó consulta a PROINVERSIÓN el día 14 de mayo de 2026, obteniendo respuesta por parte del Equipo de Seguimiento de Inversiones de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSIÓN - Heidy Pierina Pareja Luna, quien precisó lo siguiente:

En atención a su consulta formulada de la lectura integral del artículo 181 permite entender que la regla general continúa vinculada a avances trimestrales para inversiones cuyo plazo de ejecución supere los cinco (5) meses. Ello se refuerza con el numeral 2 del mismo artículo hace referencia expresa a la "valorización mensual aprobada que sustente el respectivo avance trimestral", lo cual evidencia que las valorizaciones mensuales constituyen el sustento del avance, mas no necesariamente habilitan, por sí mismas, la emisión mensual de un CIPRL.

Fuente: Respuesta por parte del Equipo de Seguimiento de Inversiones de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSIÓN

Señalando a su vez, que las valorizaciones mensuales aprobadas constituyen el sustento técnico del respectivo avance trimestral; sin embargo, ello no implica necesariamente que la emisión de CIPRL deba efectuarse de manera mensual, conforme se señala a continuación:

En ese sentido, a manera de orientación en casos de inversiones con plazos de ejecución mayor a cinco (5) meses, la emisión de CIPRL por avance está asociada a los avances trimestrales. Por citar un ejemplo, en una inversión con plazo de ejecución de ocho (8) meses, podrían configurarse dos avances trimestrales y un periodo final menor a tres meses, respecto del cual el CIPRL podría solicitarse al momento de la recepción (total) de dicho avance final o, de corresponder, juntamente con el CIPRL final posterior a la liquidación.

Fuente: Respuesta por parte del Equipo de Seguimiento de Inversiones de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSIÓN

Concluyendo, el CIPRL o CIPGN NO puede ser solicitado por periodo de un (01) mes, sin embargo, el ultimo CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres meses.

Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



CONSULTA N°02: Las bases del proceso indican, en referencia al contenido del Sobre N°03: Propuesta Técnica:

“En caso se acredite el requisito a través de una o más Empresas Ejecutoras, distintas a la Empresa Privada, el Postor debe presentar el Anexo N°4-I mediante el cual manifieste que, de resultar favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro”

SE CONSULTA si existe un error en la nomenclatura del Anexo, pues el N° 4-I está referido a agrupamiento de inversiones. El Anexo N° 4-H sería el adecuado para el presente proceso, favor confirmar.

RESPUESTA: *En consecuencia, a la consulta, se modifica las bases integradas del proceso de selección, ANEXO N° 4-B: CONTENIDO DE LOS SOBRES A SER PRESENTADOS POR EL POSTOR, C. CONTENIDO DEL SOBRE N° 3: PROPUESTA TÉCNICA, quedando de la siguiente manera:*

2. En caso se acredite el requisito a través de una o más Empresas Ejecutoras, distintas a la Empresa Privada, el Postor debe presentar el Anexo N° 4-H mediante el cual manifieste que de resultar favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, se compromete a contratar como Ejecutor(s) del Proyecto a la(s) empresa(s) cuya experiencia acreditó en el Sobre N° 2, bajo apercibimiento de perder automáticamente la Buena Pro en caso de incumplimiento.

CONSULTA N°03: Las bases del proceso indican en el apartado 6.1, lo siguiente:

“Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos” que, la acreditación de la experiencia técnica del ejecutor del proyecto se debe dar de la siguiente manera:

Acreditación

“Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad.

Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa”.

SE CONSULTA por la posibilidad de considerar la copia simple del contrato con sus respectivas actas de recepción y/o actas de conformidad y/o liquidaciones. En ese sentido, solicitamos que dicho requisito sea modificado de la siguiente manera:

Acreditación

“Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y/o actas de conformidad y/o liquidaciones de obra.

Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa”.

La presente solicitud se sustenta en que tanto el acta de recepción, el acta de conformidad y la liquidación de obra constituyen documentos válidos, idóneos y fehacientes que acreditan la correcta culminación y ejecución de una obra o proyecto.

Por lo tanto, permitir cualquiera de estos documentos no altera la finalidad del requisito ni reduce el estándar de acreditación de experiencia, sino que amplía razonablemente los medios probatorios admitidos, promoviendo una mayor pluralidad y concurrencia de postores, en concordancia con los principios de razonabilidad y competencia aplicables a los procesos de selección.

Ing. Luis Juan Sumariá Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



RESPUESTA: SE ACOGE, considerando el principio de Libertad de concurrencia, que promueve el libre acceso y participación de las empresas privadas en el proceso. Por lo tanto, se incorpora a las bases integradas del proceso de selección citado, en el ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA, Numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos: Ejecutor del Proyecto – Acreditación, quedando de la siguiente manera:

Acreditación:

Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y/o acta de conformidad y/o resolución de liquidación de obra.

Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



PARTICIPANTE: MASURCA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA

CONSULTA N°01:

Sobre los entregables de la formulación del expediente técnico, se solicita a la entidad si los plazos de elaboración de los entregables N°2 y N°3 serán vinculados y dependientes de la aprobación de los entregables N°01 y N°02. En cumplimiento del principio de transparencia de la Ley se solicita a la entidad absolver lo anteriormente expuesto.

RESPUESTA: En consecuencia, a la consulta, se incorpora a las bases integradas del proceso de selección, en el ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA, Numeral 7.1. PRIMERA ETAPA: ELABORACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO, B. DEL CONTENIDO MÍNIMO Y CRONOGRAMA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, quedando de la siguiente manera:

La EMPRESA PRIVADA se compromete a entregar el expediente técnico completo en el plazo de elaboración de 180 D.C., teniendo en cuenta que la supervisión será constante y coordinada, conforme a los siguientes plazos:

OBLIGACIONES	PLAZO ELABORACIÓN
ENTREGABLE N°01	45 D.C.
ENTREGABLE N°02	90 D.C.
ENTREGABLE N°03 – PROYECTO FINAL (INCLUIDO ENTREGABLE N°01 Y 02)	45 D.C.
TOTAL	180 D.C.

La EMPRESA PRIVADA programará las entregas de acuerdo a lo establecido en el cuadro a continuación:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO	PLAZO	
ENTREGABLE N°01 (EMPRESA PRIVADA)	45 D.C.	180 D.C.	
Evaluación y formulación de observaciones (Entidad Privada Supervisora)	07 D.C.		
Subsanación de las observaciones al expediente técnico (Empresa Privada)	07 D.C.		
Evaluación de la subsanación de observaciones del Expediente técnico (Entidad Privada Supervisora)	05 D.C.		
ENTREGABLE N°02 (EMPRESA PRIVADA)	90 D.C.		
Evaluación y formulación de observaciones (Entidad Privada Supervisora)	15 D.C.		
Subsanación de las observaciones al expediente técnico (Empresa Privada)	15 D.C.		
Evaluación de la subsanación de observaciones del Expediente técnico (Entidad Privada Supervisora)	10 D.C.		
ENTREGABLE N°03 (EMPRESA PRIVADA)	45 D.C.		
Evaluación y formulación de observaciones (Entidad Privada Supervisora)	07 D.C.		
Subsanación de las observaciones al expediente técnico (Empresa Privada)	10 D.C.		
Evaluación de la subsanación de observaciones del Expediente técnico (Entidad Privada Supervisora)	05 D.C.		
TOTAL	180 D.C.		180 D.C.

La EMPRESA PRIVADA, bajo ningún concepto podrá presentar un entregable, si no se cuenta previamente con la conformidad por la Entidad Privada Supervisora, de la etapa que la antecede. Así mismo, si el entregable o subsanación de observaciones presentado se encuentra incompleto conforme a lo exigido en el presente literal (ENTREGABLE N°01 – 45 D.C., ENTREGABLE N°02 – 90 D.C. y ENTREGABLE N°03 – 45 D.C.), se considerará como no recibido por la Entidad Pública, y se devolverá a la Empresa Privada.

Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



OBSERVACIÓN N°01:

Sobre la experiencia del postor en ejecución de Proyectos, actualmente la entidad establecido un máximo de antigüedad de 10 años de dicha experiencia a lo cual se solicita al Comité Especial precisar si, en aplicación de los principios de libre ocurrencia y competencia establecidos en la normativa aplicable a las Obras por Impuestos bajo la Ley N°29230, es posible ampliar el período de acreditación de experiencia del postor, considerando la experiencia en ejecución de obras en general ejecutadas en los últimos VEINTE (20) años, manteniéndose los montos de facturación acumulada requeridos en las Bases; asimismo, se solicita aclarar si la experiencia acreditada como obras similares podrá ser considerada también para acreditar la experiencia en obras en general, a fin de evitar duplicidad en la presentación de documentación y promover una mayor pluralidad y participación de postores con experiencia debidamente acreditada.

RESPUESTA:

- *Respecto al rango de antigüedad de la experiencia en ejecución **NO SE ACOGE**, debido a que este rango se estableció considerando los criterios de proporcionalidad, la naturaleza, complejidad y envergadura del Proyecto, buscando que la Empresa Privada cuente con la experiencia, conocimientos actualizados sobre normativas y tecnologías constructivas vigentes, buscando garantizar una correcta elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto en los plazos y términos requeridos.*
- *Respecto a si la acreditación de las obras similares podrá ser considerada como experiencia en obras en general, se aclara que las obras similares implican necesariamente una ejecución en general, el monto facturado en la obra similar computa automáticamente como experiencia general. Asimismo, en las bases actualmente se establece: Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.*

CONSULTA N°02:

Sobre el método de acreditación de la experiencia en ejecución de proyectos actualmente las bases indican lo siguiente: "Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de **recepción y conformidad**"

Se consulta al Comité Especial si la acreditación de la experiencia del postor podrá realizarse mediante la presentación de CONTRATO DE OBRA y ACTA DE RECEPCION y/o CONFORMIDAD y/o RESOLUCION DE LIQUIDACION DE OBRA que acrediten la correcta ejecución y culminación de las obras ejecutadas.

RESPUESTA: SE ACOGE, considerando el principio de Libertad de concurrencia, que promueve el libre acceso y participación de las empresas privadas en el proceso. Por lo tanto, se incorpora a las bases integradas del proceso de selección citado, en el ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA, Numeral 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos: Ejecutor del Proyecto – Acreditación, quedando de la siguiente manera:

Acreditación:

Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y/o acta de conformidad y/o resolución de liquidación de obra.

Ing. Luis Juan Sumaría Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



CONSULTA N°03:

Sobre la formación académica de los profesionales propuestos se consulta si la entidad podría aceptar profesionales las cuales no cumplan literalmente con lo solicitado tales como:

- Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera; Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional; Ingeniero de seguridad para el profesional clave denominado Especialista en Seguridad en obras y Salud en el Trabajo.
- Ingeniero Ambientalista; Ingeniero SSOMA para el profesional denominado Especialista Ambiental

RESPUESTA:

- Respecto a la formación académica del personal clave Especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo, la Entidad **NO ACEPTARÁ** profesionales que no cumplan literalmente con la formación académica solicitada, sin embargo, **SE ACOGE PARCIALMENTE**, por lo tanto, se incorpora a las bases integradas del proceso de selección citado, en el ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA, Numeral 6.1. Personal profesional propuesto para el proyecto, Para la Ejecución de Obra, Requisitos:

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRAS Y SALUD EN EL TRABAJO:

Formación académica: Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Minas o Ingeniero Químico.

- Respecto a la formación académica del personal clave Especialista ambiental, la Entidad **NO ACEPTARÁ** profesionales que no cumplan literalmente con la formación académica solicitada, sin embargo, **SE ACOGE PARCIALMENTE**, por lo tanto, se incorpora a las bases integradas del proceso de selección citado, en el ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA, Numeral 6.1. Personal profesional propuesto para el proyecto, Para la Ejecución de Obra, Requisitos:

ESPECIALISTA AMBIENTAL

Formación académica: Ingeniero ambientalista o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial.

CONSULTA N°04:

Sírvase el Comité Especial precisar si, a fin de promover una mayor pluralidad y participación de profesionales especializados, se aceptara también la formación profesional de Ingeniero Geólogo para el cargo de Especialista en Suelos y Pavimentos, considerando que dicho profesional cuenta con competencias técnicas vinculadas a mecánica de suelos, geotecnia, canteras y estudios de pavimentos aplicables a la elaboración de expedientes técnicos de obras viales o similares. Asimismo, se precisa que, en procesos convocados por Provias Nacional, como el "Servicio de Especialista en Suelos y Pavimentos para la Supervisión del Servicio de Reciclado y Recapeo del Corredor Vial: San Clemente – Huaytará – Ayacucho; Tramo: Los Libertadores Km. 143+000 – Occollo Km. 264 + 000", se ha considerado como formación académica válida el título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo, colegiado y habilitado.

RESPUESTA: NO SE ACOGE, debido a que el personal clave solicitado es un **ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS** y por la naturaleza, complejidad y envergadura del Proyecto, el profesional debe tener la formación académica y experiencia que asegure que cuenta con el conocimiento técnico en análisis y/o diseño de pavimentos.

Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



CONSULTA N°05:

Se requiere al Comité Especial precisar si el alcance del numeral 6 “Estudios Complementarios”, específicamente el “Informe respecto al saneamiento físico-legal del inmueble o terreno o vía (de corresponder)” del ENTREGABLE N°01 – 45 D.C, debe entenderse únicamente como un informe de diagnóstico, revisión o verificación de la situación físico-legal del predio o derecho de vía, sin que ello implique la realización de trámites, gestiones o saneamiento propiamente dicho, considerando que, conforme a la Cláusula 8.8 del Convenio Local, la responsabilidad de la obtención del saneamiento físico- legal, licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares recae en la Entidad Pública.

RESPUESTA: En consecuencia a la consulta, LA ENTIDAD PÚBLICA establece que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) será la encargada de los trámites y pagos correspondientes al saneamiento del terreno, expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y/o similares para la ejecución del Proyecto; por lo tanto se incorpora a las bases integradas del proceso de selección, en el Modelo de Convenio, Numeral 7.5, conforme a lo establecido en la adecuación del ANEXO 21 - MODELO DE CONVENIO DE INVERSIÓN conforme al DS. N°038-2026-EF, remitido por la Oficina Desconcentrada Arequipa de PROINVERSIÓN, quedando de la siguiente manera:

7.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de los trámites y pagos correspondientes al SANEAMIENTO DEL TERRENO, EXPROPIACIONES E INTERFERENCIAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES] para la ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.

CONSULTA N°06:

De la duración de la ejecución de la inversión se indica una duración de 720 días calendario sin embargo en la memoria descriptiva del perfil de pre inversión se indica una duración de 240 días calendarios a lo cual se solicita a la entidad aclarar la contradicción a su vez se solicita confirmar que en el estudio definitivo sería posible modificar la duración de ejecución considerada en las bases y convenio todo ello con el debido sustento técnico.

RESPUESTA: SE ACLARA que, el plazo en mención consignado en el archivo digital de la memoria descriptiva corresponde a un error material, por lo que se adjunta el escaneado de la memoria descriptiva con el plazo de ejecución de 720 días calendario, el mismo que concuerda a lo registrado en el Formato N°07-A – Sistema de seguimiento de inversiones.

CONSULTA N°07:

De la forma de asociación durante la ejecución de convenio se solicita confirmar si es posible que la empresa financista además del rol de financiar las inversiones también podría conformar parte de las empresas vinculadas vía contractual al financista para el rol de ejecución de la inversión.

Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



RESPUESTA: SE ACLARA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley 29230 aprobado mediante D.S. N°038-2026-EF, estese a lo dispuesto en la Capítulo III, Subcapítulo I Empresa Privada, Artículo. 30.1.

OBSERVACIÓN N°02:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 181 del Reglamento, referida a la “Emisión de CIPRL o CIPGN por avance”, la normativa faculta expresamente que estos certificados puedan ser solicitados a la recepción de cada avance, incluso por periodos menores a tres (3) meses.

Al respecto, y con el objetivo de optimizar la gestión de los recursos, **se solicita a la Entidad precisas en las Bases y en la proforma del Convenio que la emisión del CIPRL se realizará con una periodicidad mensual**, sujeta a la aprobación de las valorizaciones correspondientes.

Implementar esta periodicidad mensual otorgará un mayor dinamismo al control financiero del Convenio, reducirá los riesgos de liquidez durante la etapa de ejecución y brindará mayor seguridad a la Empresa Privada y/o Entidad Financiera para el cumplimiento de los cronogramas establecidos.

RESPUESTA: SE ACLARA que, en el Modelo de Convenio, Numeral 13.2, responde a lo establecido a la adecuación del ANEXO 21 - MODELO DE CONVENIO DE INVERSIÓN conforme al DS. N°038-2026-EF, remitido por la Oficina Desconcentrada Arequipa de PROINVERSIÓN, donde se establece lo siguiente:

13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico (O PLAN DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO, CUANDO CORRESPONDA) el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del expediente técnico sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los [INDICAR CIPRL O CIPGN] trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Asimismo, se informa que la Entidad, considerando la necesidad de contar con una interpretación técnica respecto al alcance del artículo 181 del Reglamento de la Ley N°29230, se efectuó consulta a PROINVERSIÓN el día 14 de mayo de 2026, obteniendo respuesta por parte del Equipo de Seguimiento de Inversiones de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSIÓN - Heidy Pierina Pareja Luna, quien precisó lo siguiente:

En atención a su consulta formulada de la lectura integral del artículo 181 permite entender que la regla general continúa vinculada a avances trimestrales para inversiones cuyo plazo de ejecución supere los cinco (5) meses. Ello se refuerza con el numeral 2 del mismo artículo hace referencia expresa a la “valorización mensual aprobada que sustente el respectivo avance trimestral”, lo cual evidencia que las valorizaciones mensuales constituyen el sustento del avance, mas no necesariamente habilitan, por sí mismas, la emisión mensual de un CIPRL.

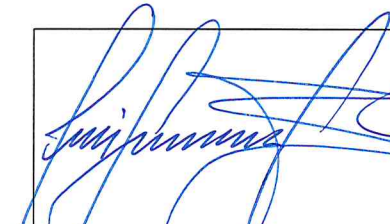
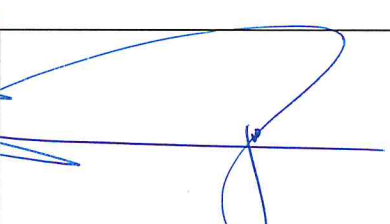

Fuente: Respuesta por parte del Equipo de Seguimiento de Inversiones de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSIÓN

Señalando a su vez, que las valorizaciones mensuales aprobadas constituyen el sustento técnico del respectivo avance trimestral; sin embargo, ello no implica necesariamente que la emisión de CIPRL deba efectuarse de manera mensual, conforme se señala a continuación:

En ese sentido, a manera de orientación en casos de inversiones con plazos de ejecución mayor a cinco (5) meses, la emisión de CIPRL por avance está asociada a los avances trimestrales. Por citar un ejemplo, en una inversión con plazo de ejecución de ocho (8) meses, podrían configurarse dos avances trimestrales y un periodo final menor a tres meses, respecto del cual el CIPRL podría solicitarse al momento de la recepción (total) de dicho avance final o, de corresponder, juntamente con el CIPRL final posterior a la liquidación.

Fuente: Respuesta por parte del Equipo de Seguimiento de Inversiones de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSIÓN

Concluyendo, el CIPRL o CIPGN NO puede ser solicitado por periodo de un (01) mes, sin embargo, el ultimo CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres meses.

 Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	 Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	 Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro
---	--	---



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



CONSULTA N°08:

Se solicita al Comité Especial aclarar si los estudios correspondientes a: B. Estudio de Tráfico, D. Estudio de Canteras, E. Diseño de Concreto, F. Estudio Hidrológico e Hidráulico y G. Estudio de Seguridad Vial y Señalización, forman parte del contenido obligatorio del Entregable N°01-45 D.C.; ello debido a que, a diferencia de otros estudios desarrollados en las Bases, no se precisa el contenido mínimo, alcances técnicos, metodología, documentación ni nivel de desarrollo requerido para su presentación, por lo que se solicita aclarar si dichos estudios deberán ser desarrollados y presentados como parte integral del entregable.

RESPUESTA: En consecuencia, a la consulta, se modifica en las bases integradas del proceso de selección, en el ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA, Numeral 7.1. PRIMERA ETAPA: ELABORACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO, B. DEL CONTENIDO MÍNIMO Y CRONOGRAMA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, cambiando el Estudio de seguridad vial y señalización, estudio de gestión de riesgos y diseño de concreto, quedando como contenido obligatorio del Entregable N°02 – 90 D.C., asimismo se establece que la EMPRESA PRIVADA deberá desarrollar y presentar cada estudio como contenido obligatorio al entregable que corresponda, con el nivel de detalle y profundidad suficiente que avale técnicamente el resultado esperado para el fin que se realiza. Para tal efecto, se deben considerar como referencia mínima los parámetros de las normativas vigentes.

CONSULTA N°09:

Se solicita al Comité Especial indicar si los costos correspondientes a trámites, pagos y gestiones vinculadas a interferencias, licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares señalados en el numeral 7.5 del Convenio Local, se encuentran considerados dentro del presupuesto referencial del proyecto y/o deberán ser incorporados y reconocidos en el estudio definitivo; asimismo, se solicita precisar el alcance de responsabilidad de la Empresa Privada respecto a aquellos permisos o autorizaciones cuya aprobación dependa exclusivamente de entidades externas o terceras y que eventualmente no puedan ser obtenidos dentro de los plazos previstos por causas no atribuibles a la Empresa Privada.

RESPUESTA:

- Respecto a los costos correspondientes, pagos y gestiones vinculadas, SE ACLARA que en consecuencia a una consulta anterior, LA ENTIDAD PÚBLICA establece que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) será la encargada de los trámites y pagos correspondientes al saneamiento del terreno, expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y/o similares para la ejecución del Proyecto; por lo tanto se incorpora a las bases integradas del proceso de selección, en el Modelo de Convenio, Numeral 7.5, conforme a lo establecido en la adecuación del ANEXO 21 - MODELO DE CONVENIO DE INVERSIÓN conforme al DS. N°038-2026-EF, remitido por la Oficina Desconcentrada Arequipa de PROINVERSIÓN, quedando de la siguiente manera:
7.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de los trámites y pagos correspondientes al SANEAMIENTO DEL TERRENO, EXPROPIACIONES E INTERFERENCIAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES para la ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.

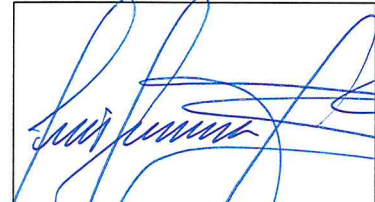
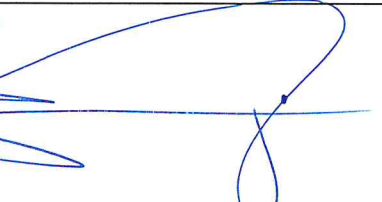

Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



- *Respecto al plazo que involucre obtener permisos o autorizaciones, SE ACLARA que dichos plazos no serán penalizados, siempre y cuando dichas demoras sean por causas no imputables a la Empresa Privada, esto no exime a la Empresa Privada a realizar los trámites de manera oportuna y diligente. También se aclara que de generarse los retrasos por no realizar dichos tramites de manera diligente y oportuna, será responsabilidad de la Empresa Privada, acarreado lo que conlleve dichos atrasos en cuanto a la aplicación de penalidades.*

		
Ing. Luis Juan Sumarija Rojas Presidente	Ing. Freddy Jose Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro